



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA

DEMANDADO: MONICA MARIA GIRALDO CORREA

RADICACIÓN: 2020-223

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Actuando en mi calidad de procurador judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y conforme lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P., comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto No. 523 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado el pasado día 10 del mes y año en mención, a efectos de que valorados los argumentos que a continuación se exponen se proceda a revocar el mismo y en su lugar se tenga a mi prohijada notificada de manera personal, se entienda contestada en término la demanda e igualmente se pronuncie el despacho sobre la admisión o inadmisión de la demanda de reconvenición presentada

Indica el auto hoy recurrido que el despacho tendrá a mi mandante notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro de la presente actuación, incluido al auto mediante el cual se admitió la demanda y ello a partir del día en que se notifique el auto hoy atacado (No. 523 09/03/2021) echándose de menos las disposiciones establecidas por el decreto 806 del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" las cuales y de manera cierta y efectiva se vienen hasta ahora aplicando al proceso que hoy ocupa nuestra atención, veamos:

El pasado día 28 de octubre de 2020 la apoderada judicial del demandante Dra. Gloria Usma, procedió a notificar del auto admisorio de la demanda a mi mandante de conformidad por lo establecido por el decreto 806 de 2020, enviando los respectivos anexos de la demanda, escrito de demanda, auto inadmisorio de la demanda, subsanación, auto admisorio y finalmente formato de notificación personal, advirtiendo a la Sra. Giraldo Correa que el termino de traslado de la demanda empezaría a correr dos días después de recibido el correo en mención, pues así lo dispone el artículo 8 del decreto 806.



STEVEN VALERO PINO
Abogado

Inicio del mensaje reenviado:

De: gloria odilia usma oviedo <gloria-usma@hotmail.com>
Fecha: 28 de octubre de 2020, 4:00:10 p. m. COT
Para: "mngc7521@yahoo.com" <mngc7521@yahoo.com>
Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA DE DIVORCIO 2020 223 DTE EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA

Buenas tardes:

Mediante el presente correo envío notificación personal y adjunto los archivos adjuntos que contienen la demanda, los anexos de la demanda, el auto de inadmisión de la demanda, la subsanación de la demanda y los anexos de la misma y el auto de admisión de la demanda.

Señor
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
DTE: EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA
DDA: MONICA MARIA GIRALDO CORREA
RAD: 760013110012-2020-00223-00

Señor
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
DTE: EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA
DDA: MONICA MARIA GIRALDO CORREA
RAD: 760013110012-2020-00223-00

Conforme lo ordenado por el Despacho, de conformidad con el Dcto.806 del 4 de junio de 2020, le informo que debe comunicarse con el Despacho del Juzgado 12 de Familia de Cali, a través del correo electrónico institucional, como quiera que se ha dispuesto la utilización de medios virtuales en todos los trámites procesales, el correo electrónico del Juzgado es: j12fscali@cendjramajudicial.gov.co. Se señala que el traslado de la demanda es por el término de 20 días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda, anexos y memoriales presentados al Despacho, por mi parte.

Advertencia: la Notificación se surtirá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por favor, confirmar el recibo del presente documento e informar si puede leer los correos adjuntos al mismo.

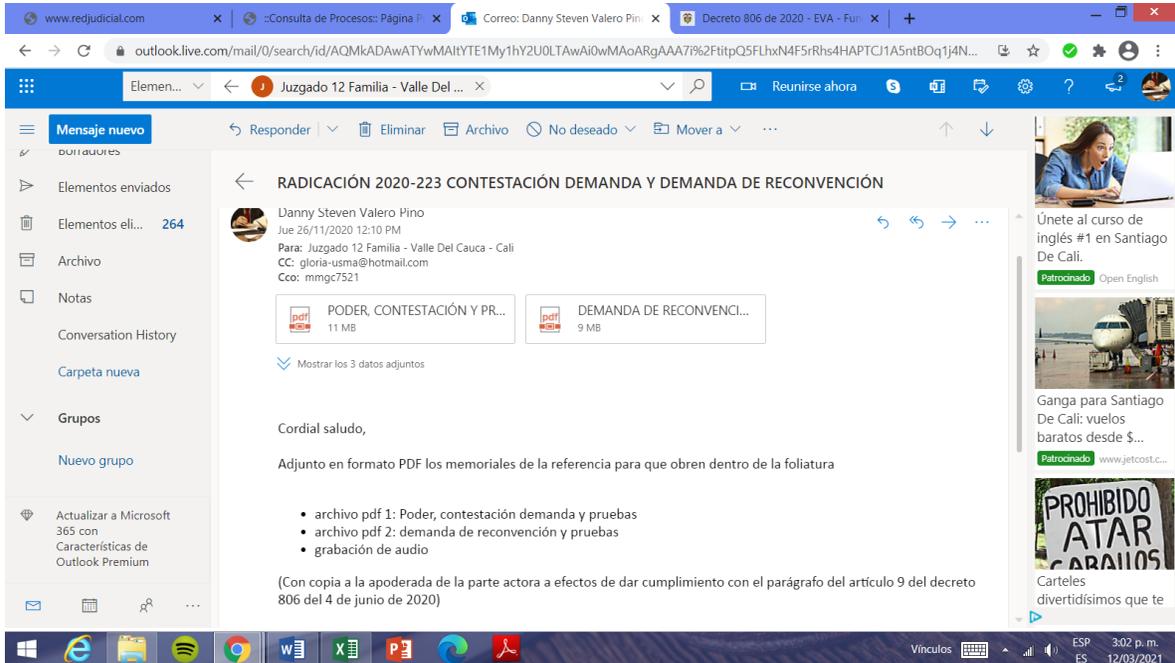
Atte.

Una vez corrieron los días 29 y 30 de octubre empezaron a correr para mi mandante los 20 días de traslado para contestar la demanda impetrada en su contra, dicho termino finalizaría el día martes 1 de diciembre descontando los días festivos (2 y 16 de noviembre de 2020).

El pasado día 26 de noviembre de 2020 el suscrito allegó al correo del despacho el poder para actuar acompañado de la contestación de la demanda de la referencia y a su vez presenté en el mismo correo demanda de reconvenición en contra del demandante, de dichos escritos se corrió traslado a la apoderada judicial del Sr. González de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, sin que a la fecha aquella se haya pronunciado frente a las excepciones propuestas en el escrito de contestación, encontrándose cerrado el termino para hacerlo de conformidad con lo anteriormente narrado.



STEVEN VALERO PINO
Abogado



Haciendo este breve recuento de lo que hasta ahora ha sucedido en el proceso de la referencia, esperaba el proceso la admisión o inadmisión de la demanda de reconvencción y la fijación de fecha y hora para evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. dentro de la demanda principal, pues de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 y como ya se dijo, el término de traslado de las excepciones a la fecha ya ha expirado y no tener como notificada a mi mandante por conducta concluyente pues claro está que ello no fue así.

Bastan los argumentos antes expuestos para solicitarle su señoría de manera comedida se sirva revocar el auto criticado y dar aplicación al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Del Sr. Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali, atentamente,

DANNY STEVEN VALERO PINO
C.C. No. 1.144'030.625 de Cali.
T.P. No. 248.952 C.S. de la J.

4310 - RV: RADICACIÓN 2020-223 RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 15:33

Para: Luz Adriana Mosquera Valencia <lmosquev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ 8986868 Ext.2123 📠 322 7374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Danny Steven Valero Pino <steven12-13@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 15:20**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria odilia usma oviedo <gloria-usma@hotmail.com>**Asunto:** RADICACIÓN 2020-223 RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Adjunto en formato PDF el memorial de la referencia para que obre dentro de la foliatura

(Con copia a la apoderada de la parte actora a efectos de dar cumplimiento con el párrafo del artículo 9 del decreto 806 del 4 de junio de 2020)

Cordialmente,

Danny Steven Valero Pino
Abogado
Carrera 4 No. 8-63 Of. 406
Edificio Josenao
Cel: 316 741 19 14
Cali - Colombia